

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el Centro de Servicios Judiciales agregó el 13 de enero de 2023 al expediente el memorial mediante el cual se allegó por la parte demandante la prueba de la notificación por aviso remitida a los ejecutados, la cual no había sido agregada al expediente hasta la fecha, como puede observarse en el documento 25 cuaderno 1 del expediente.

Se deja constancia de que los ejecutados fueron notificados por aviso recibido el 1° de abril de 2022, según certificación de la empresa Certipostal Eje Cafetero (documento 25 del cuaderno 1), por lo que la notificación quedó surtida el 4 de abril de 2022 y el término con que contaban los ejecutados para pagar o proponer excepciones venció el 25 de abril de 2022, en silencio.

Corrieron hábiles los días 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, y 25 de abril de 2022.

Igualmente se deja constancia de que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de auto del 1° de diciembre de 2022 venció el 16 de diciembre de 2022, en silencio.

Pasa a Despacho para proveer lo pertinente en la fecha 17 de enero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto resuelve reposición Ordena Continuar Ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Caficultores del Quindío NIT 890.000.334-4
Demandada:	Luz Alliette Ocampo Hernández CC 30.323.256 Héctor Fernando Cubillos Mesa CC 89.001.359

Radicado: 630014003007-2020-00227-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto adiado del 1º de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que efectúo la notificación por aviso a los demandados.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto resulta evidente que le asiste razón al recurrente, pues el Centro de Servicios Judiciales solamente hasta el 13 de enero de 2023, anexó al expediente la certificación de la notificación por aviso efectuada a los demandados, por lo que se repondrá la decisión atacada.

Igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para revocar el auto adiado 1° de diciembre de 2022, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO, en contra de LUZ ALLIETTE OCAMPO HERNÁNDEZ y HÉCTOR FERNANDO CUBILLOS MESA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2020.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: condenar en costas al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$500.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: Reconocer personería al doctor DIEGO GONZALEZ GARCÍA ORTÍZ para representar en este asunto a los ejecutados, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos (documentos 11 y 23 cuaderno 1 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 005** DEL 18 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbc6cee6eb037227c43de0c80c7c8076dc73534522bd2e906fa7060ab2b7b2**

Documento generado en 13/01/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>